

Bogotá D.C., marzo de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 170 del Proyecto de Ley 338 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará así:

(Texto subrayado en negrillas)

ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

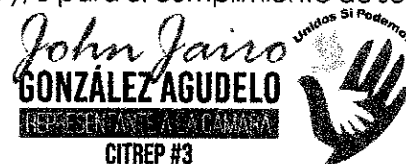
ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **cuarenta por ciento (40 %) para la Reparación Integral a las Víctimas del conflicto armado; y el diez por ciento (10 %) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.**

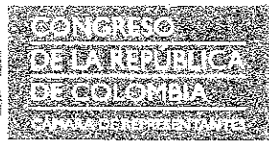
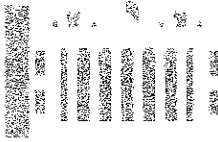
El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.

Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.

De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, al Ejército Nacional, a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias





**JHON FREDI
VALENCIA**
Representante por Putumayo

judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa Nacional.

Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante la Ley 1615 de 2013.

El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-, Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.

En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.

Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.

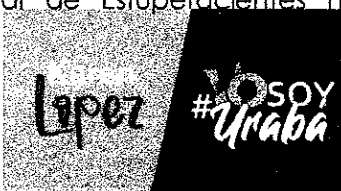
Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, avaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley. Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.

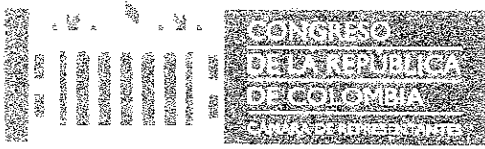
Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.

La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso primero del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.

Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupeficientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos





determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del Frisco.

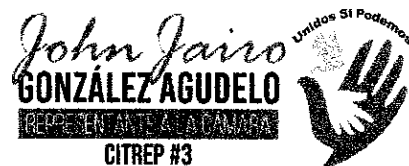
PARÁGRAFO TERCERO. El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.

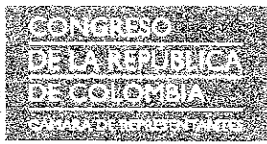
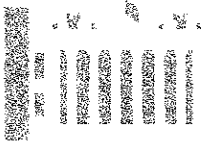
En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.

Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del Frisco encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.

Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de la autoridad competente dentro de la respectiva jurisdicción quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.

Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.





JHON FREDI VALENCIA
Representante por Putumayo

PARÁGRAFO CUARTO. Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.

PARÁGRAFO QUINTO. En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley.

El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.

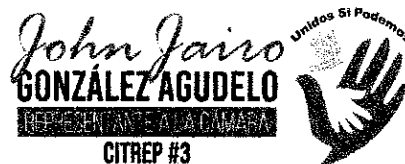
PARÁGRAFO SEXTO. El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la Ley 1708 de 2014 o los remanentes del FRISCO.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

KAREN LÓPEZ
KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara Citrep No. 16

Jhon Fredi V.
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara Citrep No. 11

John Jairo González Agudelo
JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara Citrep No. 3





**COMISI3N ACCIDENTAL DE SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO
CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE
SUSTITUCI3N DE CULTIVOS DE USO IL3CITO PNIS Y TIERRAS**

Bogot3 D.C. Mayo 2 del 2023

**PROPOSICI3N MODIFICATORIA
PLENARIA C3MARA DE REPRESENTANTES**

Alici3nase un Art3culo nuevo al proyecto de ley N3 338/2023 C3mara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Cuyo texto es el siguiente:

Para garantizar el desarrollo de los programas de acceso a tierra, adjudicaci3n de bald3os y formalizaci3n de la tierra a las familias campesinas y sujetos de ordenamiento social de la propiedad rural, modifiquense los siguientes art3culos de la Ley 1900 de 2018, la Ley 1728 de 2014 que modifican la Ley 160 de 1994 y la Ley 1561 de 2012

1. **El inciso 23 del art3culo 4 de la Ley 1900 de 2018, que modific3 el art3culo 69 de la Ley 160 de 1994 quedara as3:** En los casos en que la explotaci3n realizada no corresponda a la aptitud espec3fica sealada, el bald3o se adjudicar3 y se establecer3 un compromiso con el sujeto de acceso a tierras y formalizaci3n¹ y la instituci3n correspondiente del Sistema Nacional Ambiental, esta 3ltima deber3 formular e implementar un plan de reconversi3n gradual y progresiva en el predio adjudicado en articulaci3n con el adjudicatario.

La Ley actual es la siguiente: LEY 1900 DE 2018 art3culo 4o. Modifiquese el art3culo 69 de la Ley 160 de 1994, el cual quedar3 as3: "Art3culo 69. Los sujetos de acceso a tierra y formalizaci3n a t3tulo gratuito y parcialmente gratuito que soliciten la adjudicaci3n de un bald3o deber3n acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los art3culos 4o y 5o del Decreto n3mero 902 de 2017 o la norma que lo reemplace o sustituya.

En los casos en que la explotaci3n realizada no corresponda a la aptitud espec3fica sealada, el bald3o no se adjudicar3, hasta tanto no se adopte y ejecute por el colono un plan gradual de reconversi3n, o previo concepto favorable de la instituci3n correspondiente del Sistema Nacional Ambiental.

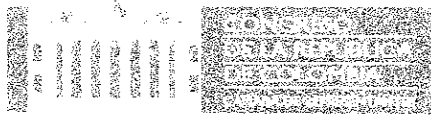
2. **El art3culo 13 par3grafo 13 literal a) de la Ley 1728 de 2014 que modific3 el art3culo 67 de la Ley 160 de 1994 quedara as3:** Ser3n adjudicables los terrenos bald3os situados dentro de un radio de dos mil quinientos (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotaci3n de recursos naturales no renovables, incluyendo los materiales f3siles 3tiles y aprovechable econ3micamente presentes en el suelo y el subsuelo. Sin perjuicio de las actividades mineras que se desarrollen en el predio en coordinaci3n con las autoridades ambientales y mineras competentes.

La Ley actual es la siguiente: Ley vigente: Ley 1728 de 2014 art3culo 13 par3grafo 13 que modific3 el art3culo 67 de la Ley 160 de 1994: PAR3GRAFO 1o. No ser3n adjudicables los terrenos bald3os que cuenten con las siguientes condiciones: a) Los terrenos bald3os situados dentro de un radio de dos mil quinientos (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotaci3n de recursos naturales no renovables; entendi3ndose por estos, materiales f3siles 3tiles y aprovechable econ3micamente presentes en el suelo y el subsuelo, dejando por fuera los materiales de construcci3n y las salinas tomando como punto para contar la distancia la boca de la mina y/o el punto de explotaci3n petrolera.

3. **El par3grafo 3 se adicionar3 al art3culo 67 de la Ley 160 de 1994.** Para determinar el retiro de fuentes h3dricas para la adjudicaci3n de bald3os donde no se haya realizado el ordenamiento de la cuenca o determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial, la alcald3a municipal o la autoridad ambiental competente determinar3 dicho retiro en visita al predio o a trav3s de m3todos indirectos, delimitaci3n que debe ser3 respetada en el proceso de adjudicaci3n del bald3o.

¹ Calificaci3n en el Art3culo 23 del Decreto Ley 902 de 2017.





4. El literal b del numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 quedara así. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: b) Los parques naturales reconocidos como territorios inembargables, inalienables e imprescriptibles en la Constitución Política de Colombia.

Ley vigente: Ley 1561 de 2012 Artículo 6o. REQUISITOS. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere: 4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

Cordialmente,

KAREN LÓPEZ
KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara Citrep No. 16

Jhon Fredi V.
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara Citrep No. 11

JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara Citrep No. 3



Bogotá D.C. Marzo 28 del 2023
Oficio. # 186

Señores
COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
E.S.D

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN TERCERA DEL SENADO

COMISIÓN CUARTA DEL SENADO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo nuevo al proyecto de ley N° 342/2023 Cámara, 278/2023 Senado: **POR LA CUAL SE ADICIONA Y SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2023**. Cuyo texto es el siguiente:

ART. dispóngase para el fortalecimiento de las organizaciones sociales y productivas. asignar nuevos recursos a sectores con gran potencial de impacto sobre el crecimiento económico, en el marco de una estrategia de reactivación económica y social, para la generación de empleo y el empoderamiento de la economía popular.

iii) Asignar recursos adicionales para reforzar el gasto social en transferencias monetarias para la población vulnerable, programas de atención primaria y prevención en salud, infraestructura y gratuidad educativa, así como subsidios del servicio público de energía y gas, entre otros, para acelerar la reducción de la pobreza y la desigualdad, con base en criterios eficientes de focalización.

Los organismos de acción comunal "*propenden por el desarrollo de la comunidad proveyendo la capacidad de negociación y autogestión de las organizaciones comunitarias en ejercicio de sus derechos , a definir sus proyectos de sociedad y participar organizadamente en su construcción; es decir, que los procesos de desarrollo de la comunidad, buscarán el fortalecimiento de la integración , autogestión , solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el*



Email

John.gonzalez@camara.gov.co



Teléfono

3904050 Ext 3452



Dirección

Car 7 No 8-68, oficina 418



Twitter

@jhhojar



Facebook

Jhon Jairo González



Instagram

johnjairogonzalez1

género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformación particular y de la sociedad en conjunto¹

JOHN JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara CITREP 3
Vicepresidente Comisión Legal de DD HH

KAREN MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
CITREP 2 - Arauca

KAREN LÓPEZ

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara
(CITREP 16 - Urabá)

JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Citrep No. 11 Putumayo

¹ Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021.



Email

John.gonzalez@camara.gov.co



Twitter

@jhhojar



Teléfono

3904050 Ext 3452



Facebook

Jhon Jairo González



Dirección

Car 7 No 8-68, oficina 418



Instagram

johnjairogonzalez1



JHON FREDI VALENCIA
Representante por Putumayo

KAREN

GERSON



Bogotá D.C., mayo de 2023

COMISIÓN CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jhon Fredi Valencia
Fecha: 23/05/2023
Hora: 8:57 am.
Número de Radicado: 125

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 278S/2023 Senado, 342C/2023 Cámara
"Por el cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la Vigencia de 2023"

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 278S/2023 Senado, 342C/2023 Cámara "Por el cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la Vigencia de 2023", con el objeto de que se incluya en la sección 0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA de la adición presupuestal de la presente vigencia una partida de recursos de inversión para la Agencia de Renovación del Territorio-ART, por valor de \$50.000 millones.

JUSTIFICACIÓN

La Agencia de Renovación del Territorio, en adelante ART, creada mediante el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República por disposición del parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) y el artículo 6 del Decreto 2647 de 2022, es la entidad que en cumplimiento del Acuerdo de Paz del Teatro Colón, tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en los 170 municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET, a través de la ejecución de planes y proyectos que permitan el cierre de brechas socioeconómicas y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de estos territorios particularmente afectados por el conflicto armado, la pobreza, la incidencia de cultivos de uso ilícito y la debilidad institucional.

Para el cumplimiento de dicho objeto en la presente vigencia, a la ART le fue asignado presupuesto de inversión por \$24.209.100.00 y en la vigencia anterior, le fue asignado \$46.609.100.000, recursos que fueron ejecutados en más del 95%.

Como se observa, el presupuesto de inversión asignado a la ART en la vigencia 2023 respecto de la del 2022, tiene una disminución de más de \$22.000 millones, equivalente al 48.06%.

Por tal razón, es necesario adicionar el presupuesto de inversión de la ART para la presente vigencia conforme se solicita al menos en un 30% de los recursos

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7 No. 8-68. Oficina 543B
Teléfono: 3904050 ext. 3102
Bogotá D.C.

✉ jhon.valencia@camara.gov.co
f Jhon Fredi Valencia
📷 JhonFredValencia
🐦 @JhonFredValenc



asignados con respecto al 2022 equivalente a \$50.000 millones, con el fin de que la ART pueda cumplir las metas contempladas en su plan de acción.

Cordialmente,

James Mosquera Torres

Jhon Fredi V.
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial
de Paz No. 11

Jhon Jairo González Agudelo
JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial
de Paz No. 3

Karen Astrith Manrique Olarte
KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial
de Paz No. 2

Gerson Lisímaco Montaña
GERSON LISÍMACO MONTAÑO A.
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial
de Paz No. 10

*David Agudelo
Alejandro Toro*

Orlando Castillo Advincula
Citrep
Pacífico Medio

KAREN LOPEZ
Citrep 16.

Aliver Rincón - Tol
Citrep #15

Diogenes Quintana



**COMISI3N ACCIDENTAL DE SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO
CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE
SUSTITUCI3N DE CULTIVOS DE USO ILC3TO PNIS Y TIERRAS**

Bogot3 D.C. Abril 24 del 2023

PROPOSICI3N MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 278S/2023 Senado, 342C/2023 C3mara
*"Por el cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la
Naci3n de la Vigencia de 2023"*

De conformidad con lo dispuesto por el art3culo 114 de la Ley 5 de 1992, modif3quese el art3culo 2 del Proyecto de Ley No. 278S/2023 Senado, 342C/2023 C3mara *"Por el cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Naci3n de la Vigencia de 2023"*, con el objeto de que se incluya en la secci3n 0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA de la adici3n presupuestal de la presente vigencia una partida de recursos de inversi3n para la Agencia de Renovaci3n del Territorio-ART, por valor de \$35.200 millones.

JUSTIFICACI3N

La Agencia de Renovaci3n del Territorio, en adelante ART, creada mediante el Decreto Ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la Rep3blica por disposici3n del par3grafo 4 del art3culo 281 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) y el art3culo 6 del Decreto 2647 de 2022, es la entidad que en cumplimiento del Acuerdo de Paz del Teatro Col3n, tiene por objeto coordinar la intervenci3n de las entidades nacionales y territoriales en los 170 municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET, a trav3s de la ejecuci3n de planes y proyectos que permitan el cierre de brechas socioecon3micas y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de estos territorios particularmente afectados por el conflicto armado, la pobreza, la incidencia de cultivos de uso ilc3to y la debilidad institucional.

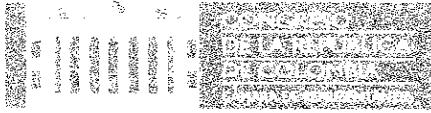
Para el cumplimiento de dicho objeto en la presente vigencia, a la ART le fue asignado presupuesto de inversi3n por \$24.209.100.00 y en la vigencia anterior, le fue asignado \$46.609.100.000, recursos que fueron ejecutados en m3s del 95%.

Como se observa, el presupuesto de inversi3n asignado a la ART en la vigencia 2023 respecto de la del 2022, tiene una disminuci3n de m3s de \$22.000 millones, equivalente al 48.06%.

Por tal raz3n, es necesario adicionar el presupuesto de inversi3n de la ART para la presente vigencia conforme se solicita al menos en un 30% de los recursos asignados con respecto al 2022 equivalente a \$35.200 millones, con el fin de que la ART pueda cumplir las metas contempladas en su plan de acci3n.

Cordialmente,





KAREN LÓPEZ

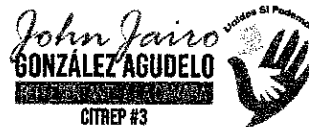
KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara Citrep No. 16

Jhon Fredi V.

JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara Citrep No. 11

Jhon Jairo G.

JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara Citrep No. 3



Bogotá D.C., mayo de 2023

**COMISIÓN ACCIDENTAL DE SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO
CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE
SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO PNIS Y TIERRAS**

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 367 de 2023 "Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el trabajo digno y decente en Colombia y se modifican parcialmente el código sustantivo del trabajo, ley 50 de 1990, la ley 789 de 2002 y otras normas laborales", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, diseñaran, formularan e implementaran una política educativa que permita evaluar, acreditar legitimar, reconocer, homologar y certificar los saberes y conocimientos empíricos y ancestrales en temas agrícolas y pecuarios adquiridos por los campesinos, indígenas y comunidades afrodescendientes en su práctica cotidiana y comunitaria.

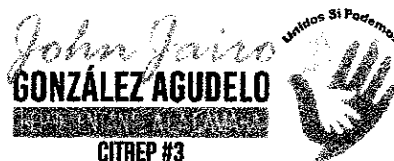
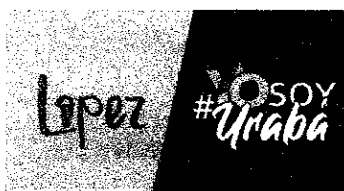
Parágrafo: El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentarán la vinculación laboral de campesinos, indígenas y comunidades afrodescendientes a quienes se les haya certificado los saberes y conocimientos empíricos y ancestrales, en la ejecución de todo proyecto productivo que desarrolle el Gobierno Nacional o las Entidades Territoriales.

Cordialmente,

KAREN LÓPEZ
KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara Citrep No. 16

Jhon Fred. V.
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara Citrep No. 11

Jhon Jairo González
JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara Citrep No. 3



Bogotá D.C., mayo de 2023

**COMISIÓN ACCIDENTAL DE SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO
CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE
SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO PNIS Y TIERRAS**

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 367 de 2023
"Por medio de la cual se adopta una reforma laboral para el
trabajo digno y decente en Colombia y se modifican
parcialmente el código sustantivo del trabajo, ley 50 de 1990, la
ley 789 de 2002 y otras normas laborales", el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Trabajo, y el Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", establecerá la política pública educativa necesaria para evaluar y certificar por competencia laboral el conocimiento empírico, destrezas y habilidades de los maestros de obra de construcción que tengan la calidad de campesinos, afrocolombianos e indígenas, como oficiales técnicos en construcción.

Dentro de las condiciones para la certificación del conocimiento y habilitación para el ejercicio laboral, no se exigirá ningún grado de escolaridad mínima.

Cordialmente,

KAREN LÓPEZ

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR

Representante a la Cámara Citrep No. 16

Jhon Fred. V.

JHON FREDI VALENCIA CAICEDO

Representante a la Cámara Citrep No. 11

Jhon Jairo González

JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO

Representante a la Cámara Citrep No. 3

Handwritten signature and stamp



10 MAY 2023

Bogotá D.C., mayo de 2023

**COMISIÓN ACCIDENTAL DE SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO
CON ENFOQUE TERRITORIAL - PDET, PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE
SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO PNIS Y TIERRAS**

PROPOSICIÓN

12.13 AM 01

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Acto Legislativo N° 173 de 2022 Cámara - 035 de 2022 Senado "Por el cual se modifica la Constitución Política de Colombia y se establece la jurisdicción agraria y rural" - Segunda Vuelta. el cual quedará así:

(Texto subrayado en negrillas)

ARTÍCULO 4°. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la jurisdicción agraria y rural, así como el procedimiento especial agrario y rural.

Parágrafo: La adjudicación de tierras que realice la jurisdicción agraria y rural, deberá realizarse con un enfoque diferencial para los municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás entidades competentes, deberá garantizar una línea estratégica para el acceso a proyectos productivos para los beneficiarios de la adjudicación de tierras, con el fin de garantizar y dinamizar la economía de las zonas rurales y que permita contribuir al desarrollo sostenible, el crecimiento económico y fortalecimiento de las familias de pequeños productores.

Cordialmente,

KAREN LÓPEZ

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR
Representante a la Cámara Citrep No. 16

Jhon Fred. V.
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara Citrep No. 11

Leonor. Palá vía. citrep #14.

Jhon Fredi Valencia Caicedo

Jhon Fredi Valencia

Jhon Jairo González Agudelo
JHON JAIRO GONZÁLEZ AGUDELO
Representante a la Cámara Citrep No. 3

Haiver Rincón

JUAN CARLOS VARGAS
BOLIVAR - ANTIOQUIA

